



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003086 **2022-00025** 00

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SUBA P.H., presentó demanda ejecutiva contra ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MÉNDEZ en calidad de heredero determinado Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELBA ELSY MÉNDEZ ROJAS, para que se librara mandamiento ejecutivo por la obligación relativa a las cuotas de administración y demás expensas comunes causadas, vencidas y no pagadas.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es **determinada o determinable**; y es exigible, cuando la obligación está sometida a **plazo o condición** y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, se observa que el documento base de la ejecución no cumple las calidades precitadas, como quiera que de la lectura de éste no se logra establecer con claridad la prestación, pues la misma no se encuentra totalizada, ni la dirección del inmueble corresponde a la correcta, ni se encuentra suscrita por la administradora, entre otros yerros.

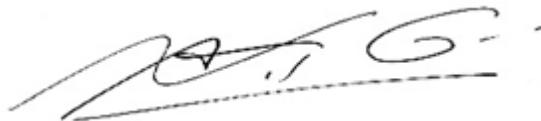
Para el caso en concreto, el procedimiento ejecutivo está regulado en el Art. 48 de la Ley 675 del 2001, norma que exige como anexos a la respectiva demanda, **la presentación del poder debidamente otorgado** (se precisa que el adosado no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P., por cuanto fue remitida de dirección electrónica distinta a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación), **el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad** (para el presente caso no se aportó el certificado expedido por la Alcaldía Local, en la que se identifique quien ostenta la representación legal de la copropiedad demandante), **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador**, último que como se mencionó en precedencia no cumple con los presupuestos del artículo 422 *ibidem*, circunstancia que nos lleva a que, al no existir título, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, atendiendo lo anteriormente expuesto y sin más elucubraciones, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C., transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Ocho (68) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, **RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE SUBA P.H.** en contra de **ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ MÉNDEZ** en calidad de heredero determinado Y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MELBA ELSY MÉNDEZ ROJAS.**

**Segundo: DEJAR** las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>004</u> de hoy <u>20 DE ENERO 2022</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MENROY</p>
--

P.L.R.P..

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240dc6f153847bbbd641128dd8a0e7c3cde3e93d4155a66c4ef211fc5a686852**

Documento generado en 18/01/2022 01:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>